



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Ref. Entrega Nro. 11001-40-03-047-2023-01001-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento a los numerales **1º** y **3º** del auto inadmisorio, nótese que: **(i)** En el poder aportado por la **sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S** no se determinó claramente el asunto, pues, no se establece que el apoderado este facultado para adelantar el trámite ante este Despacho debido a que, el poder está dirigido al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y únicamente faculta al apoderado para promover audiencia de conciliación. **(ii)** No se aportó escritura pública número 1347 del 25 de agosto de 2014 otorgada en la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, razón por la cual se desconoce la calidad en la que actúa Mauricio Solorzano Arenas. **(iii)** No se aclaró si Priscila Parada Ravelo se encontraba a paz y salvo al día 31 de diciembre de 2021 tal y como se le permitió en la cláusula quinta del acta de conciliación número 129526. Tampoco se estableció con claridad en cuál de las fechas de restitución pactadas en el acta se fundamenta esta solicitud, esto es, la consignada en la cláusula segunda o quinta.

Por tal razón, el juzgado **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se acató con estrictez los numerales **1º** y **3º** del proveído del 20 de octubre de 2023. [008 expediente electrónico].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35eb6808eb49fb6331031ac107b4998e80bb4855565d1f2c4ee57aacd0b9abeb**

Documento generado en 14/12/2023 03:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 063 de 018 de diciembre de 2023 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.